

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00000001 2015

“POR EL CUAL SE FIJAN Y ENTREGAN UNOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA EL PROYECTO ATLANTICO SOLAR I (LAS FLORES) – TECHNOELITE GREEN ENERGY, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO.”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 2820 de 2010, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado con el N°0010435 del 21 de noviembre de 2014, el señor Gian Carlos Caputo Losada, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.346.026, en calidad de representante legal de la sociedad TECHENOELITE GREEN ENERGY, solicitó se expidan los términos de referencia y concretar un espacio para la socialización del proyecto ATLANTICO SOLAR I (LAS FLORES), concerniente en una Planta de Producción de Energía Solar de 19.9 MW, ubicada en el área rural del municipio de Baranoa, en el Departamento del Atlántico.

Que el proyecto a desarrollar esta definido en el literal a) del numeral 4 del artículo 9, del Decreto 2041 de 2014, cito “4. En el sector eléctrico: a) *La construcción y operación de centrales generadoras con una capacidad mayor o igual a 10 y menor de 100 MW, diferentes a las centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico.*”

Se anota, que la solicitud de la licencia se radicó en vigencia del decreto 2820 del 2010, al ser derogado por el Decreto 2041 de 2014, el cual reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993, con vigencia del 1 de enero de 2015, esta es la norma aplicable para el tramite de la licencia ambiental solicitada.

Que en consecuencia de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a entregar y fijar los términos de referencia para el proyecto indicado de acuerdo a la siguiente normatividad ambiental.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el artículo 14 del Decreto 2041 de 2014, estable “los términos de referencia como los lineamientos generales que la autoridad ambiental señala para la elaboración y ejecución de los estudios ambientales que deben ser presentados ante la autoridad ambiental competente.

Los estudios ambientales se elaborarán con base en los términos de referencia que sean expedidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El solicitante deberá adaptarlos a las particularidades del proyecto, obra o actividad.

El solicitante de la licencia ambiental deberá utilizar los términos de referencia, de acuerdo con las condiciones específicas del proyecto, obra o actividad que pretende desarrollar...

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00000001 2015

**“POR EL CUAL SE FIJAN Y ENTREGAN UNOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA EL PROYECTO ATLANTICO SOLAR I (LAS FLORES) – TECHNOELITE GREEN ENERGY, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO.”**

...(...)

Que el artículo 21 *Ibidem*, señala “*El Estudio de Impacto Ambiental (E.I.A.), como el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que de acuerdo con la ley y el presente reglamento se requiera. Este estudio deberá ser elaborado de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 14 del presente decreto y los términos de referencia expedidos para el efecto, el cual deberá incluir como mínimo...*” “(...)”

Que el artículo 3 *ibidem*, señala “*La licencia ambiental es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo a la ley y los reglamentos puede producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada...*”

...(...)

Con base en lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Fijar y entregar los términos de referencia al señor Gian Carlos Caputo Losada, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.346.026, en calidad de representante legal de la sociedad TECHENOELITE GREEN ENERGY, con Nit 900.604.898-4, para presentar la Información requerida en el Estudio de Impacto Ambiental E.I.A., para el proyecto ATLANTICO SOLAR I (LAS FLORES), concerniente a una Planta de Producción de energía solar de 19.9 MW, ubicada en el área rural del municipio de Baranoa, en el Departamento del Atlántico.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**20 ENE. 2015**

Dado en Barranquilla a los

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)**

Sin Exp:

Elaborado: Merielsa García. Abogado

Supervisó: Odjar Mejía Mendoza; Profesional Universitario.